



Condiciones generales del seguro DAS Subsidio de Paralización

Cómo se utiliza esta póliza

Cómo contactar con DAS

Definiciones

La cobertura de la póliza

- A) Quién tiene la consideración de Asegurado
- B) Ámbito general de cobertura
- C) Objeto del seguro
- D) Prestaciones por pérdidas económicas
 - D.1 – Garantías contratadas
 - D.2 – Suma asegurada
 - D.3 – Ámbito geográfico de cobertura
 - D.4 – Ámbito temporal de cobertura
 - D.5 – Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS
 - D.6 – Exclusiones específicas relativas a las prestaciones por pérdidas económicas
- E) Garantías de Defensa Jurídica
 - E.1 – Garantías básicas contratadas
 - E.2 – Garantías opcionales contratadas
 - E.3 – Suma asegurada
 - E.4 – Qué gastos quedan cubiertos
 - E.5 – Qué gastos no quedan cubiertos
 - E.6 – Ámbito geográfico de cobertura
 - E.7 – Ámbito temporal de cobertura
 - E.8 – Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS
 - E.9 – Libertad de elección de abogado y/o procurador
 - E.10 – Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador
 - E.11 – El procedimiento de Mediación como solución de conflictos
 - E.12 – Exclusiones específicas de las garantías de Defensa Jurídica
- F) Exclusiones generales a todas las garantías

Qué hay que saber sobre el contrato de seguro

Artículo 1 - Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia

Artículo 2 - Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro



Artículo 3 - Duración de la póliza

Artículo 4 - La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Artículo 5 - Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro

Qué hay que saber sobre los siniestros

Artículo 6 - Cómo declarar un siniestro

Artículo 7 - Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado

Artículo 8 - Subrogación

Artículo 9 - Prescripción

Cuestiones generales

Artículo 10 - Protección de Datos de Carácter Personal: autorización a DAS

Artículo 11 - Marco legal del seguro: información al Tomador



Cómo se utiliza esta póliza

Esta póliza ofrece protección jurídica al Asegurado que, con motivo de su oficio o profesión habitual, necesita asiduamente el vehículo. A tal fin, hemos seleccionado una serie de garantías, cuya finalidad es la prevención, la solución de conflictos jurídicos y ciertas prestaciones destinadas a paliar pérdidas económicas. Contacta con nosotros. Estaremos encantados de atenderte:

1. Te ofrecemos una serie de garantías destinadas a paliar las pérdidas económicas que supone la falta de utilización del vehículo, mediante el pago de SUBSIDIOS o REEMBOLSO DE GASTOS.
2. También te ofrecemos ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA, atendida por nuestro centro de abogados. Su finalidad es asesorarte en todas aquellas situaciones en que puedas prevenir o evitar un conflicto jurídico. También te orientaremos en los casos en que el conflicto ya se ha producido.
3. Ponemos a tu disposición nuestra gestión de documentos legales, es decir, REDACTAMOS ESCRITOS, con la finalidad de que intentes solucionar amistosamente tus conflictos con terceros. También redactaremos ciertos escritos que pueden resultarte un tanto complejos por tener un cierto contenido jurídico, ya sea porque carezcas de conocimientos jurídicos, no estés habituado o simplemente no dispongas de tiempo para ello.
4. Se introduce la posibilidad de recurrir a la MEDIACIÓN como forma de solucionar conflictos entre las partes. La mediación es una forma voluntaria de resolución de controversias entre dos partes con la ayuda de una tercera persona, cualificada, imparcial y neutral que les guía en la consecución de un acuerdo por sí mismas. Este sistema, rápido y con un alto porcentaje de éxito en la resolución de conflictos, es útil especialmente en aquellos casos en que se ha roto la comunicación entre las partes que deben continuar manteniendo relaciones en el futuro.
5. También te ofrecemos nuestro SERVICIO DE SOLUCIÓN AMISTOSA DE CONFLICTOS. Reclamaremos y defenderemos tus intereses amistosamente. Si la gestión amistosa no prospera, y el conflicto tiene que resolverse mediante un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, nos hacemos cargo de los GASTOS JUDICIALES.

Para reclamar tus intereses o defenderte en uno de esos procedimientos, ponemos a tu disposición una amplia red de abogados colaboradores. Con la finalidad de ofrecerte el mejor servicio, nuestros abogados están especializados en Derecho de Seguros y en los conflictos que habitualmente sufren nuestros asegurados. Nuestra red de abogados está sometida a las obligaciones deontológicas propias de su profesión así como a nuestros controles de calidad de servicio.

Si lo prefieres, dispones de la facultad de escoger abogado y optar después al reembolso de gastos de acuerdo con los límites establecidos en la póliza.

Ten en cuenta: Ante un conflicto jurídico, no escojas un abogado sin que DAS lo haya autorizado previamente. Podrías no tener derecho al reembolso de los gastos.

6. Ponemos a tu disposición nuestro SERVICIO DE CONEXIÓN DE PROFESIONALES. Ante un siniestro no cubierto, tendrás la posibilidad de contratar la defensa y reclamación de tus intereses en vía amistosa o judicial, a través de una empresa del grupo DAS, en ambos casos a precios muy ventajosos.

Es recomendable que leas atentamente la póliza. Si las condiciones de esta póliza fueran distintas a las que se acordaron o si los datos que figuran en Condiciones Particulares tuvieran algún error, puedes solicitarnos la rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza. Si transcurrido este plazo no lo hubieras hecho, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Te invitamos a leer tu póliza y descubrir cómo podemos ayudarte.



Cómo contactar con DAS

Para solicitar asistencia al detenido (garantía de defensa penal), puedes contactar con DAS, llamando al teléfono 93 520 81 91, con horario de atención 24 horas.

Para solicitar el recurso de una sanción administrativa (multas), puedes contactar con DAS (Centro de Asistencia Jurídica) a través de uno de los siguientes medios:

1. Llamando al teléfono 900 828 020
2. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es

Para recibir asesoramiento sobre las coberturas contratadas, para declarar un siniestro o para solicitar información sobre el estado de la gestión, puedes hacerlo a través de uno de los siguientes medios:

1. Contactando con tu mediador de seguros, en los datos que figuran en la póliza.
2. Llamando al teléfono 900 828 020
3. Por escrito a la siguiente dirección: Pza. Europa 41-43, planta 6ª, de L'Hospitalet de Llobregat (08908), Barcelona
4. Al email atencion.cliente@das.es
5. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es



Definiciones

Qué es lo que queremos decir, cuando hablamos de:

ACCIDENTE: Es todo hecho violento, súbito, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado que causa daños al vehículo asegurado.

ACCIÓN DOLOSA: Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

ACCIÓN CULPOSA O IMPRUDENTE: Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

ASEGURADOR: D.A.S."DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal", en adelante DAS, que asume el riesgo definido en el contrato.

CONDUCTOR: Es la persona física autorizada por el propietario para la conducción del vehículo asegurado, siempre que cuente con el permiso legal de conducir adecuado al vehículo utilizado.

CUANTÍA MÍNIMA LITIGIOSA: Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual DAS no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación de conflictos.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Se consideran como tales solo los siguientes:

- a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.
- c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).
- d) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

DEFENSA JURÍDICA: Grupo de garantías en virtud de las cuales el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

DERECHOS DEL ASEGURADO: Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

FECHA DE OCURRENCIA: Es el momento en el que se entiende producido el siniestro, según detalle que figura en el artículo *Ámbito temporal de cobertura*.

FRANQUICIA: La cantidad o concepto que, en cada siniestro, corre a cargo del Asegurado.

HECHOS DE LA CIRCULACIÓN: Son los hechos derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. Los hechos derivados del riesgo creado por la conducción incluyen cualquier circunstancia derivada del uso del vehículo, tanto si se encuentra en situación de movimiento, como parado por circunstancias del tráfico, en los semáforos o ante



cualquier otra situación, e incluso estacionado en una vía pública.

OCUPANTE TRANSPORTADO GRATUITAMENTE: Es la persona física que es transportada en el vehículo asegurado siempre que no hubiera pagado (o hubiera debido pagar) un título o billete de transporte.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Para las garantías que implican el pago de un subsidio, es el periodo que transcurre desde la fecha de ocurrencia del siniestro, que tiene como límite máximo la duración indicada en las Condiciones Particulares y durante el cual DAS está obligada a abonar el referido subsidio.

PLAZO DE CARENIA: Es el periodo de tiempo (contado a partir de la fecha de efecto del contrato), durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Es decir, el siniestro ocurrido durante este periodo no tendría cobertura. El plazo de carencia, si es de aplicación, se indica en las Condiciones Particulares.

PÓLIZA: Es el contrato que regula las condiciones pactadas entre las partes. Se compone de Condiciones Particulares y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas.

PRESTACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS: Grupo de garantías en virtud de las cuales el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato a hacerse cargo de las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado.

PRIMA: Es el precio del seguro. Salvo que otra cosa se indique en Condiciones Particulares, la prima será anual, aunque por solicitud del Tomador, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan.

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Es la persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros públicos.

RECLAMACIÓN AMISTOSA: Consiste en el conjunto de gestiones efectuadas por los servicios internos de DAS en interés del Asegurado, tendentes a hacer efectivos sus derechos. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, la identificación del deudor, la remisión de cuantas cartas al deudor sean necesarias, contacto telefónico ilimitado con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

RESPONSABILIDAD NO CONTRACTUAL (O EXTRA CONTRACTUAL): Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

SINIESTRO: Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que DAS esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original.

SUBSIDIO: La prestación económica mensual pactada en Condiciones Particulares, cuya finalidad es la de paliar las pérdidas económicas del Asegurado, con motivo de un riesgo descrito en la póliza.

SUMA ASEGURADA: Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume DAS.

TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o el Tomador del seguro.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que con DAS suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.



VEHÍCULO ASEGURADO: Es el vehículo designado en Condiciones Particulares.

VEHÍCULO DE MOTOR: Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La cobertura de la póliza

A) Quién tiene la consideración de Asegurado

Respecto de las garantías de defensa jurídica:

Salvo que en la garantía se limite o amplíe la definición de Asegurado, tienen la consideración de Asegurados los siguientes:

1. El Tomador del seguro.
2. El propietario del vehículo asegurado.
3. El conductor del vehículo asegurado.

Exclusivamente para las garantías en que específicamente se indique, pueden tener la condición de asegurados los ocupantes autorizados y transportados gratuitamente en el vehículo asegurado.

Respecto de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas:

Tiene la consideración de Asegurado quien figure como tal designado en Condiciones Particulares, siempre que disponga de autorización del propietario para la conducción del vehículo utilizado y cuente con el permiso legal de conducir adecuado a dicho vehículo.

B) Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los intereses de los asegurados en los conflictos relacionados con el uso y/o circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

En esta póliza se combinan dos tipos de garantías: las relativas a la defensa jurídica y las que garantizan el pago de prestaciones económicas en caso de que se produzca el hecho descrito en la garantía contratada.

Esta póliza implica necesariamente la contratación en bloque de las denominadas Garantías Básicas, siendo opcional la contratación de las denominadas Garantías Opcionales, que requieren el pago de prima adicional. La relación de las garantías contratadas (básicas y opcionales) se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

C) Objeto del seguro

DAS se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

1. El pago de los subsidios expresamente pactados, con el alcance que figura en la póliza.
2. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.
3. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el bloque relativo a las garantías de Defensa Jurídica de estas Condiciones.



4. Hacerse cargo de los gastos de la Mediación como vía de solución de conflictos, con el alcance que figura en el artículo “El procedimiento de Mediación como solución de conflictos” en el bloque relativo a las garantías de Defensa Jurídica de estas condiciones.
5. La prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza.

D) Garantías de prestaciones por pérdidas económicas

D.1 - Garantías básicas contratadas

SUBSIDIO POR PARALIZACIÓN POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

En caso de paralización del vehículo asegurado a causa de un accidente de circulación, DAS garantiza al Asegurado el pago de una prestación destinada a paliar la pérdida económica que pueda sufrir. La indemnización se calculará multiplicando la suma asegurada diaria indicada en las Condiciones Particulares por el número de días que resultan de la tabla siguiente, en función de las horas de mano de obra empleada en la reparación. Esta tabla establece una relación entre las horas de mano de obra y los días de paralización, con independencia de los días de estancia que el vehículo haya permanecido en el taller para su reparación. Para tener derecho a esta prestación, las horas de mano de obra de reparación deberán ser como mínimo las indicadas en la tabla.

No se garantiza el pago de la prestación si los daños al vehículo fueran debidos a hechos distintos a los de la circulación. No se hallan garantizados, por tanto, hechos tales como los derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones, actos vandálicos o incendio.

Mano de obra de reparación	Días de subsidio
Más de 8 horas y hasta 15 horas de mano de obra	3 días
Más de 15 horas y hasta 20 horas de mano de obra	4 días
Más de 20 horas y hasta 25 horas de mano de obra	5 días
Más de 25 horas y hasta 30 horas de mano de obra	6 días
Más de 30 horas y hasta 35 horas de mano de obra	7 días
Más de 35 horas y hasta 40 horas de mano de obra	8 días
Más de 40 horas y hasta 45 horas de mano de obra	9 días
Más de 45 horas	10 días

El Asegurador se reserva el derecho de comprobar vía peritación el número de horas de mano de obra.

D.2 – Suma asegurada

DAS asumirá el pago de los subsidios hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares para este concepto.

D.3 - Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertas las prestaciones que sean consecuencia de pérdidas pecuniarias ocasionadas por accidentes ocurridos en España.

D.4 - Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que el siniestro ha ocurrido en la fecha en que ha ocurrido el accidente de circulación que ha producido la paralización del vehículo.

D.5 - Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS



Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Determinación de la Indemnización:

1. La suma asegurada determinada en concepto de subsidio en Condiciones Particulares representa el límite máximo de la indemnización a pagar por DAS en cada siniestro.
2. Como la finalidad de esta póliza es paliar las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado, el capital de subsidio asegurable no podrá superar la media de los ingresos mensuales de los últimos doce meses que obtenga el Asegurado en el ejercicio de su oficio o profesión. El Asegurado deberá justificar a DAS sus ingresos mensuales y la pérdida de ingresos que le supone ser privado temporalmente del vehículo.

Sobreseguro

Si el capital de subsidio asegurado supera los ingresos mensuales medios del Asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo devolver DAS el exceso de las primas percibidas.

Si se produce el siniestro, DAS indemnizará como máximo la pérdida económica realmente sufrida. Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

Concurrencia de seguros

En el caso de que exista más de un contrato de seguro garantizando un subsidio por las mismas causas, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a cada asegurador las demás pólizas que contrate.

En caso de que, por concurrencia de seguros, hubiera sobreseguro, esta póliza cubrirá únicamente la parte de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que en el conjunto de las indemnizaciones pueda superarse la pérdida realmente sufrida.

Si, por dolo, se omitiera aquella comunicación y, existiendo sobreseguro, se produjera un siniestro, DAS no estará obligada a pagar la prestación.

Pago de la indemnización por DAS

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

D.6 – Exclusiones específicas de las garantías de pérdidas por prestaciones económicas

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Participación del Asegurado en apuestas, desafíos, carreras, travesías organizadas o rallyes, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.)



2. Los originados a causa de la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativos.
3. Las inmovilizaciones del vehículo asegurado por cualquier operación de mantenimiento, control o reglajes o por cualquier otra causa distinta de las determinadas en las garantías aseguradas.
4. El pago de subsidios o reembolso de gastos cuando suponga un enriquecimiento injusto para el Asegurado.
5. El pago de subsidios en caso de que la paralización fuera debida a avería.

E) Garantías de Defensa Jurídica

E.1 – Garantías básicas contratadas

ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

ASISTENCIA EN GESTIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES

Queda cubierta la prestación de servicios que se detalla a continuación:

A) La redacción/revisión de los documentos y/o solicitudes que se detallan a continuación (referidos únicamente a la vía amistosa):

1. Temas de consumo
 - Escrito de reclamación inicial por incumplimiento del contrato de compraventa del vehículo asegurado.
 - Escrito de reclamación inicial por incumplimiento del contrato de garantía derivado de la adquisición del vehículo asegurado.
 - Escrito de reclamación inicial al taller reparador por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del servicio de mantenimiento o reparación del vehículo asegurado.
 - Escrito de reclamación inicial por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier servicio efectuado sobre el vehículo asegurado.
 - Confección de un modelo de contrato de compraventa y/o arras.
2. Temas relacionados con el contrato de seguro concertado con la Aseguradora de responsabilidad civil del vehículo asegurado
 - Escrito de reclamación a la Aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo asegurado, por incumplimiento del contrato concertado.
 - Escrito ante el defensor del cliente/departamento de atención al cliente de la Aseguradora de responsabilidad civil del vehículo asegurado, por incumplimiento del contrato concertado.
 - Escrito de declaración de siniestro por riesgos extraordinarios, dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, solicitando indemnización por daños.
 - Escrito de solicitud a TIREA SINCO sobre las pólizas que el Asegurado tuviera contratadas como Tomador de seguro de automóvil así como el historial de siniestros de los últimos cinco años de vigencia de su póliza.
3. Temas relacionados con la gestión en la Dirección General de Tráfico
 - Obtención en la DGT de un informe del vehículo asegurado, entregado para su desguace a una empresa especializada hallándose vigente la póliza, con la finalidad de verificar la baja efectiva del vehículo en el registro de Tráfico. Se garantiza una sola verificación, transcurridos tres meses desde la entrega del vehículo para su desguace.
 - Obtención en la DGT de un informe del vehículo asegurado, transmitido a un tercero hallándose vigente la póliza, con la finalidad de verificar el cambio de titularidad del vehículo en el registro de Tráfico. Se garantiza una sola verificación, transcurridos tres meses desde la transmisión del vehículo.
4. Temas relacionados con el Impuesto sobre Circulación de Vehículos



- Redacción del recurso administrativo ante la Administración Pública por la incorrecta determinación de la cuota del Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

B) En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, la redacción/revisión de cláusulas contractuales incluidas en contratos privados, cuando así lo solicite el Asegurado.

La gestión documental no comprende:

- La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.
- La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo.
- Instancias a organismos oficiales o judiciales.
- La emisión de informes o dictámenes escritos sobre las cuestiones sometidas a consulta jurídica.
- La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

Se considera “escrito” el redactado que incluye los datos e información particular ajustada a las necesidades del Asegurado. Se considera “modelo” el redactado general que, sin incluir datos ni información particular del hecho objeto de consulta, puede adaptarse a situaciones similares.

El Asegurado solicitará la revisión/redacción con una antelación mínima de siete días laborables a que lo necesitara para su remisión, firma o negociación.

DAS no se responsabiliza de la veracidad o inexactitud de los datos e información que haya facilitado el Asegurado, y que hayan sido utilizados en la redacción de los escritos.

CONEXIÓN DE PROFESIONALES EN SINIESTROS SIN COBERTURA

A) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, DAS pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar la defensa o reclamación amistosa de sus intereses a través de la empresa DAS LEX ASSISTANCE S.L.U (en adelante, DLA).

Será a cargo del Asegurado un coste fijo por expediente en condiciones beneficiosas.

Esta gestión no incluirá la defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral ni los gastos correspondientes a informes periciales que fuera conveniente efectuar.

B) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, DAS pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa DLA.

DLA se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

1. La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
2. Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales.

C) Conexión de peritos

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, DAS pone a disposición del Asegurado, a través de la empresa DLA, la posibilidad de contratar un perito que investigue y analice las causas de un siniestro, valore los daños y las circunstancias que influyen en su cuantificación y emita un informe al respecto.



DLA se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

1. La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
2. Una vez concretada la gestión que deba efectuar el perito, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos y honorarios periciales.

E.2 – Garantías opcionales contratadas

SI PUEDEN ESCOGERSE COBERTURAS Y EL TOMADOR NO HA CONTRATADO NINGUNA: El Tomador no ha contratado garantías opcionales

SI NO EXISTEN GARANTÍAS OPCIONALES PARA ESTE PRODUCTO: No existen garantías opcionales para este grupo de garantías.

SI PUEDEN ESCOGERSE COBERTURAS Y EL TOMADOR HA CONTRATADO ALGUNA:

DEFENSA PENAL POR OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO, CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOLEMIA, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y CONDUCCIÓN CON EXCESO DE VELOCIDAD CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del conductor asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por los siguientes delitos, cometidos con motivo del uso y circulación del vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales:

- 1- Delito de omisión del deber de socorro.
- 2- Delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 3- Delito de conducción con velocidad superior a la permitida reglamentariamente en 60 km/h en vía urbana o en 80 km/h en vía interurbana.

DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado. Modificando para esta cobertura lo dispuesto en el apartado *Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS, Defensa Penal*, si finalmente el Asegurado fuese condenado por uno de estos delitos, no estará obligado a reembolsar a DAS los gastos de defensa jurídica en que esta incurrió.

Si el Asegurado fuera condenado por uno de estos delitos en concurso con un *delito de temeridad manifiesta y concreto peligro para la vida o la integridad de las personas* o con otro delito doloso, estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que esta hubiera incurrido.

Respecto del delito de omisión del deber de socorro, se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OTROS CONTRATOS DE SEGURO

DAS garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado (amistosamente o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral), en caso de incumplimiento contractual cometido por otra Aseguradora distinta de DAS o por el Consorcio de Compensación de Seguros, respecto de las pólizas de seguro en las que tenga la condición de tomador, asegurado o beneficiario. En caso de conformidad por ambas partes, en los términos establecidos en el artículo “El procedimiento de Mediación como solución de conflictos”, quedan cubiertos los gastos derivados de una Mediación para intentar resolver el conflicto.



A los efectos de esta garantía, se considerará incumplimiento contractual:

1. La negativa expresa de la Aseguradora de hacerse cargo de un siniestro cubierto por la póliza.
2. La oferta al Asegurado por un importe inferior al que es objeto de cobertura.
3. Que la Aseguradora incurra en mora, por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para indemnizar el siniestro, sin haberlo efectuado. Se entenderá que incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. Cualquier acto expreso y definitivo de la Aseguradora del que se desprenda inequívocamente el incumplimiento de una obligación pactada en el contrato de seguro y que cause un perjuicio evaluable en el Asegurado.

Esta garantía incluye el pago de los gastos de perito que sean a cargo del Asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

DEFENSA PENAL POR IMPRUDENCIA POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos o faltas cometidas imprudentemente por hechos de la circulación con el vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

DEFENSA PENAL RELACIONADA CON EL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En procesos penales por delitos o faltas cometidas imprudentemente, DAS garantiza la defensa de los siguientes Asegurados:

- A) Del conductor en los procedimientos que se le siguieren por:
 - Por los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en el vehículo asegurado, sean propios o ajenos.
 - Por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.
- B) Del Asegurado designado en póliza en los procedimientos que se le siguieren por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.
- C) Derogando parcialmente la exclusión prevista en el apartado de *Exclusiones*, de los hijos menores de edad del Asegurado designado en póliza cuando conduzcan el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquel, aunque carezcan de permiso de conducción.

Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría, así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza al Asegurado la reclamación de sus daños y perjuicios al tercero responsable, ocasionados por hechos de la circulación con motivo del uso y circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares. No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.



Se garantiza asimismo la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza. Se garantiza también expresamente la reclamación que el ocupante pudiera dirigir al conductor, al propietario del vehículo y/o a su compañía aseguradora de responsabilidad civil.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS NO CONTRACTUAL RELACIONADA CON EL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado por hechos ajenos a la circulación de vehículos, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual (tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones o incendios, que causen daños materiales al vehículo). Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero.

DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO

DAS garantiza al Asegurado la defensa frente a denuncias y/o sanciones administrativas, relacionadas con la propiedad, el uso o la circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

Se excluye la defensa por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de transportes.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.
2. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares, la sanción impuesta tenga la naturaleza de muy grave, comporte retirada del permiso de conducir por más de un mes o hubiera comportado la inmovilización del vehículo.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS CONTRACTUAL RELATIVA AL VEHÍCULO ASEGURADO

1. Reclamación por reparación defectuosa del vehículo asegurado

Quando se procediese a la reparación del vehículo asegurado en un taller autorizado, y esta resultase defectuosa según informe pericial, DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de los derechos del propietario como consecuencia de dicha reparación defectuosa, siempre que el importe de la factura de reparación exceda de 300 €.

Se entenderá por daños reclamables, a los efectos de esta garantía, los gastos de la reparación necesarios para subsanar la incorrectamente efectuada, los de reparación de averías que hubieran podido producirse al propio vehículo como consecuencia de la reparación incorrecta y cualquier otro daño que hubiera tenido que soportar el Asegurado derivado de la reparación defectuosa.

2. Reclamación por conflictos surgidos como consecuencia de la adquisición de un vehículo nuevo y/o del incumplimiento del contrato de garantía

DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de derechos del propietario en los conflictos que pudiera tener como consecuencia de la adquisición de un vehículo nuevo



y/o por incumplimiento del contrato de garantía. Para que esta garantía sea efectiva, el Tomador deberá comunicar a DAS la sustitución del vehículo asegurado por el recién adquirido.

Esta garantía no será de aplicación en las pólizas cuyo Asegurado tenga la condición de empresas de compraventa, alquiler o leasing de vehículos.

3. Reclamación por conflictos surgidos como consecuencia de la adquisición de un vehículo de ocasión y/o del incumplimiento del contrato de garantía

DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de derechos del propietario en los conflictos que pudiera tener como consecuencia de la adquisición de un vehículo de segunda mano a un concesionario o a una empresa autorizada de compraventa de vehículos de ocasión. Para que esta garantía sea efectiva, el Tomador deberá comunicar a DAS la sustitución del vehículo asegurado por el recién adquirido. Esta garantía tendrá vigencia durante un plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de su adquisición.

Esta garantía no será de aplicación en las pólizas cuyo Asegurado tenga la condición de empresas de compraventa, alquiler o leasing de vehículos.

4. Reclamación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de depósito o custodia del vehículo

DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, derivados de los daños materiales causados al vehículo asegurado cuando este se halle bajo la custodia de un tercero.

5. Reclamación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de transporte del vehículo

DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, derivados de daños materiales causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

6. Reclamación por incumplimiento de contratos de prestación de servicios, distintos de los anteriores, respecto del vehículo asegurado

DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral) de los daños y perjuicios causados al Asegurado, como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de contratos de prestación de servicios efectuados respecto del vehículo asegurado, tales como los relativos a túneles de lavado o suministro de carburante.

7. Reclamación por incumplimiento por parte de un tercero de la obligación de dar de baja el vehículo por desguace en la DGT o de cambio de titularidad en caso de transmisión

DAS garantiza la reclamación amistosa de los derechos del propietario ante la empresa de desguace que no procedió a efectuar la baja del vehículo asegurado en Tráfico. Asimismo se garantiza la reclamación amistosa ante el adquirente del vehículo asegurado que no efectuó el cambio de titularidad en Tráfico.

Para que esta garantía sea efectiva, se requerirá lo siguiente:

- Que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la entrega del vehículo al desguace o la entrega del vehículo al nuevo adquirente.
- Que la póliza se halle en vigor o haya sido reemplazada por otra, aunque sea asegurando a un vehículo distinto del entregado a un tercero para su desguace o venta.
- El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica de DAS y solicitará un informe del vehículo, con el fin de conocer si se ha regularizado en el registro de Tráfico la nueva situación (la baja del vehículo o el cambio de titularidad). En caso de que la información que figurara en Tráfico no fuera la correcta, el Centro



de Atención Jurídica de DAS pasará la información a la correspondiente unidad de tramitación para que inicie la reclamación.

ADELANTO DE INDEMNIZACIÓN AMISTOSA Y JUDICIAL

DAS garantiza el adelanto de indemnizaciones a quien tenga la consideración de Asegurado (de acuerdo con las garantías de esta póliza) en los siguientes casos:

- A) En el caso de que, con motivo de una reclamación amistosa cubierta por esta póliza, DAS obtuviera de la Aseguradora del responsable (no intervenida ni incurso en un proceso de liquidación) la conformidad escrita al pago de una indemnización, y esta fuera aceptada por el Asegurado. DAS anticipará su importe hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado está obligado a reintegrar a DAS, previa firma de un reconocimiento de deuda, la suma adelantada tan pronto como sea indemnizado (aunque lo fuera parcialmente), si la Aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada o si por cualquier causa conociera la imposibilidad de recobrar dicho importe.

- B) En el caso de que, con motivo de una reclamación judicial cubierta por esta póliza, hubiera recaído sentencia firme y ejecutoria dictada por un Tribunal español, y el tercero condenado tuviera un domicilio localizado y no hubiere sido declarado insolvente.

El Asegurado favorecido por la sentencia está obligado a reintegrar a DAS, previa la firma de un reconocimiento de deuda, la suma adelantada tan pronto como sea indemnizado. En el caso de que el crédito no llegara a saldarse, y agotados todos los recursos legales que a juicio de DAS procedan, el Asegurado hará suya definitivamente la cantidad anticipada.

DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Cuando un tercero reclame al Asegurado daños y perjuicios derivados del uso y circulación imprudente del vehículo indicado en las Condiciones Particulares, DAS garantiza la defensa de su responsabilidad civil (amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial).

Esta garantía es operativa en los siguientes casos:

1. Cuando no exista un seguro de responsabilidad civil contratado, siempre que no exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil.
2. Cuando habiéndose contratado un seguro de responsabilidad civil, la Aseguradora del mismo hubiera rechazado su cobertura.
3. Cuando es la Aseguradora de responsabilidad civil del Asegurado quien ejercita su derecho de repetición contra el Asegurado por las indemnizaciones pagadas a un perjudicado.

Esta garantía no incluye ni la defensa de la responsabilidad civil derivada de un incumplimiento contractual, ni el pago de indemnizaciones o fianzas que pudieran determinarse.

PAGO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA A JUICIO

- A) Gastos de desplazamiento por citación judicial de testigos

DAS garantiza el reembolso de los gastos de desplazamiento necesarios, para la comparecencia a Juicio ante los Tribunales españoles, de los testigos aportados por quien tenga la consideración de Asegurado (de acuerdo con las garantías de esta póliza), hasta la suma máxima por siniestro indicada en las Condiciones Particulares.

- B) Gastos derivados del desplazamiento por asistencia del Asegurado a juicio en lugar distinto al de residencia

En aquellos casos en que deba celebrarse un juicio cubierto por esta póliza ante un Tribunal español, en una provincia distinta de aquella en que el Asegurado (de acuerdo con las condiciones de esta póliza) tenga su residencia habitual, DAS garantiza el reembolso de los gastos de desplazamiento, estancia y otros perjuicios



económicos derivados de la asistencia al acto de juicio, hasta la suma máxima por siniestro indicada en las Condiciones Particulares.

GASTOS DE PERITAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de que, como consecuencia de un accidente, el vehículo asegurado resultara con daños materiales, DAS designará a un perito a fin de que efectúe un informe valorando el importe económico de la reparación a realizar, haciéndose cargo de los gastos y honorarios de peritación hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Para que esta garantía sea efectiva, es necesario que el Asegurado precise el informe pericial a los siguientes efectos:

1. Para efectuar una reclamación no contractual a un tercero responsable.
2. Para reclamar su importe a una compañía aseguradora con la que tuviera concertada una garantía de daños.

Esta garantía será de aplicación en los casos en que el Asegurado no tuviera contratada en esta póliza la garantía que pudiera amparar esta reclamación o si, teniéndola, no solicitara su aplicación.

E.3 – Suma asegurada

DAS prestará el servicio y asumirá el pago de los gastos hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en las Condiciones Particulares para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en las Condiciones Particulares como suma asegurada por siniestro.

En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por DAS, DAS se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares al resto de gastos asegurados.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

E.4 - Qué gastos quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, DAS cubre los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por DAS).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
4. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por DAS.
5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.



8. Los gastos que DAS autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
9. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
10. En conflictos garantizados, el coste de la sesión informativa así como los honorarios del mediador que interviniera, siempre que la Mediación esté establecida por la Ley como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.
11. En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.
12. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.
13. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
14. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

E.5 - Qué gastos no quedan cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.
2. Las indemnizaciones civiles.
3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a DAS.
8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
9. Cualquier otro no incluido en esta póliza.

E.6 - Ámbito geográfico de cobertura

Para las garantías de “*Reclamación de daños y defensa penal relacionadas con el uso y circulación del vehículo asegurado*”: Europa y los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (países adheridos al Sistema de Carta Verde).

Salvo que la garantía indique un ámbito territorial más amplio, para el resto de garantías: España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando fuera competente la jurisdicción española.

E.7 - Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

1. Para las garantías de orientación jurídica a distancia y gestión documental, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.



2. En las infracciones penales o administrativas se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.
3. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
4. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
5. Para la garantía de reclamación por incumplimiento por parte de un tercero de la obligación de dar de baja el vehículo por desguace en la DGT o de cambio de titularidad en caso de transmisión, se considerará ocurrido el siniestro en la fecha en que se entregó el vehículo asegurado para su desguace o venta a un tercero.

E.8 - Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Asesoramiento jurídico a distancia y asistencia en gestión de documentos legales

El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica, llamando al teléfono o utilizando los medios telemáticos que DAS ponga a su disposición y que se indican en las Condiciones Particulares.

Reclamación amistosa

1. A la vista de la declaración, DAS analizará los hechos, con la finalidad de determinar si la reclamación está cubierta por la póliza, así como si es viable, e informará de ello al Asegurado.
2. DAS realizará las gestiones tendentes a obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos y/o pretensiones del Asegurado. Estas gestiones las realizará exclusivamente DAS, no existiendo para este tipo de gestiones la facultad de escoger abogado de libre elección.
El Asegurado tiene la facultad de llegar a un acuerdo amistoso por su cuenta, pero si ello supone obligaciones o pagos a cargo de DAS, necesitará su conformidad.
3. DAS informará al Asegurado del resultado de las gestiones amistosas efectuadas trasladándole, si la hubiera, la oferta del tercero, y efectuando una valoración sobre la misma (si es correcta, en cuanto a la cuantía ofrecida, y la posibilidad de conseguir un resultado mejor en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral).

Defensa de los derechos del Asegurado en un procedimiento administrativo

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.

Reclamación en un procedimiento judicial

1. En caso de que, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por DAS, no existiera oferta amistosa o si la cantidad conseguida no fuera satisfactoria a juicio del Asegurado; o en caso de haber sido dictada resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo, existen dos posibilidades:
 - A) Que DAS considere y así informe al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito (por ejemplo, por no existir suficientes elementos probatorios). De ser así, el Asegurado tendrá la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado*” de estas Condiciones.



- B) Que DAS considere que es viable reclamar en un procedimiento. En tal caso:
- El Asegurado puede designar los profesionales propuestos por DAS. En este caso, DAS se hará cargo directamente de los gastos y honorarios determinados en el artículo “*Qué gastos quedan cubiertos*” de estas Condiciones.
 - El Asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y/o representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo “*Libertad de elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones.
2. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si DAS estima improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el artículo “*Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado*” de estas Condiciones.

Defensa penal

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. Cuando fuera posible, DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.
2. En los procedimientos penales, si fuera necesario, DAS prestará la fianza que se exigiera al Asegurado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el Asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el Asegurado estará obligado a reintegrar a DAS la cantidad correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.
3. Salvo que la garantía expresamente indique lo contrario, no se garantiza la defensa penal por hechos cometidos de forma intencional o dolosa.
4. En aquellos casos en que el procedimiento penal se siga contra el Asegurado por un delito doloso, por respeto al principio de presunción de inocencia, y de forma provisional, DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado hasta la suma indicada en póliza; no obstante, si finalmente el Asegurado fuese condenado, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

Defensa subsidiaria de la responsabilidad civil

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.
2. No queda cubierta la prestación de fianzas civiles (destinadas a garantizar el pago de la indemnización).
3. En el caso de que en un procedimiento penal se reclamara al Asegurado una indemnización civil, por esta garantía queda cubierta la defensa de la responsabilidad civil; no obstante, si el Asegurado fuese condenado en el procedimiento penal, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

Siniestros que implican el pago de una cantidad líquida de dinero

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.



DAS garantiza que ningún miembro del personal que tramite siniestros de Defensa Jurídica, realiza actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

E.9 – Libertad de elección de abogado y/o procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de acuerdo con cuanto establece el artículo “Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS”. DAS se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo “Qué gastos quedan cubiertos”, con las limitaciones establecidas en el artículo “Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador” de estas Condiciones.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a DAS el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. DAS podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto en el artículo “Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado” de estas Condiciones.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con DAS. Se entiende que existe conflicto de intereses si DAS tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de DAS.

El Asegurado está obligado a informar a DAS sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a DAS cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

E.10 –Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador:

DAS reembolsará al Asegurado los honorarios del abogado y/o los aranceles del procurador, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Respecto de los honorarios del abogado, el Asegurado será reembolsado como máximo por la cantidad mínima que resulte de aplicar los criterios fijados por el Colegio de Abogados al que perteneciera el abogado de libre designa, empleados de forma orientativa para las tasaciones de costas y juras de cuentas. Si la protección de los intereses del Asegurado quedara igualmente garantizada por diferentes procedimientos judiciales y el abogado de libre designa optara por el más oneroso, la cantidad máxima a reembolsar será la que se hubiera derivado del proceso judicial menos costoso. En cualquier caso, la minuta a compensar por DAS no superará la cuantía discutida en el litigio.
2. Los derechos y gastos del procurador, serán reembolsados de acuerdo con los aranceles, solo cuando su intervención fuera preceptiva por Ley.
3. Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes minutas, facturas, recibos, así como cualquier otra documentación que DAS le solicite.
4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado en todo caso los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.
5. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado, DAS satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.
6. DAS no reembolsará al Asegurado los honorarios y gastos en los que haya incurrido, cuando la sentencia condene en costas a la parte contraria, salvo que se declare la insolvencia de esta.



7. El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado es el indicado en las Condiciones Particulares.

E.11 – El procedimiento de Mediación como solución de conflictos

Con relación a aquellos conflictos garantizados en esta póliza que se planteen entre el Asegurado y un tercero, DAS pondrá a disposición del Asegurado un mediador que facilitará a las partes la comunicación para encontrar un acuerdo extrajudicial y voluntario a través del diálogo, la reflexión y la cooperación mutua. El mediador designado tendrá formación específica en mediación y figurará debidamente registrado como tal.

El mediador no posee ninguna facultad de decisión sobre el conflicto, dirige el procedimiento de mediación, media entre las partes y las apoya en la redacción de un acuerdo.

Para que este sistema sea de aplicación será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de un conflicto entre el Asegurado y un tercero, ambos con plena capacidad, disponibilidad e interés legítimo sobre la materia sobre la que versará la mediación.
2. Que ambos (el Asegurado y el tercero) consientan en someter la cuestión a mediación, pudiendo en cualquier momento desistir de la misma.
3. Que la Ley establezca la Mediación como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.

DAS contactará con una Institución de Mediación, que se hará cargo de la designación del mediador.

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares para la Suma asegurada por siniestro en procedimiento de Mediación de conflictos, DAS se hará cargo de los siguientes gastos:

1. Los honorarios del mediador que fueran a cargo del Asegurado.
2. Los honorarios notariales de la Escritura Pública de formalización de los acuerdos de mediación.
3. Los honorarios del abogado que, a petición del Asegurado, acompañara a este en las sesiones de Mediación. En caso de que el abogado fuera libremente elegido por el Asegurado, serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo “*Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones. El reembolso de honorarios de abogado de libre elección en un procedimiento de Mediación reduce la suma disponible para contratar un abogado de libre elección en un proceso judicial posterior.

No se garantizan los honorarios de peritos o expertos que emitieran su dictamen en el curso de las sesiones de mediación.

Exclusivamente en aquellos casos en que el Asegurado y el tercero (persona física) hubieran alcanzado un acuerdo a través de este procedimiento, DAS reembolsará al tercero los honorarios del mediador que fueran a su cargo, hasta un máximo de 300 €.

Si la Mediación no permite alcanzar un acuerdo que solucione el conflicto, el Asegurado podrá reclamar sus derechos a través de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, siempre que la acción sea viable, la cuantía superior a la mínima litigiosa y la garantía lo ampare.

E.12 – Exclusiones específicas de las garantías de Defensa Jurídica

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.



2. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
3. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
4. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
5. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de una daño material o corporal.

F) Exclusiones generales a todas las garantías

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
3. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
4. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
5. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
6. La defensa y reclamación en siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.

Qué hay que saber sobre el contrato de seguro

Artículo 1 - Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia

A) Obligaciones antes de formalizar el contrato:

Al solicitar la póliza, el Tomador del seguro tiene el deber de declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo de acuerdo con el cuestionario que se le someta. No tendrá esta obligación si DAS no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que no están comprendidas en aquel.

DAS podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conoció la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

B) Obligaciones durante la vigencia del contrato:

Durante la vigencia del contrato el Tomador deberá comunicar a DAS, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que puedan suponer una modificación del riesgo.

- Si esas circunstancias agravan el riesgo, DAS puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.
- Si esas circunstancias disminuyen el riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.
- Si se produce una desaparición del interés o del riesgo asegurado, DAS tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.



Artículo 2 - Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, el Tomador puede solicitar a DAS, en el plazo de un mes desde la entrega de aquella, que subsane la divergencia. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 3 - Duración de la póliza

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la póliza de seguro tiene una duración anual, que se inicia a las veinticuatro horas de la fecha de efecto, y que finaliza a las veinticuatro horas de la fecha de vencimiento.

La póliza se prorroga tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de cancelar la póliza. Esta comunicación deberá hacerse con un plazo de un mes de anticipación al vencimiento, si quien se opone a la prórroga es el Tomador y de dos meses cuando sea DAS quien manifieste su voluntad de cancelar la póliza.

Artículo 4 - La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Tiempo del pago

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la prima es anual. En caso de que la prima anual se hubiera fraccionado, el Tomador estará obligado a satisfacer la totalidad de las fracciones hasta completar su pago.

A) Cuándo debe pagarse la primera prima

El Tomador del seguro está obligado a pagarla en el momento de la perfección del contrato. En caso de impago, el contrato no comenzará a surtir efecto, y DAS podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha de efecto. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

B) Cuándo deben pagarse las primas correspondientes a cada una de las anualidades sucesivas

Las primas sucesivas se deberán pagar en los correspondientes vencimientos. El Tomador del seguro dispone del plazo de un mes desde el vencimiento para pagarla (mes de gracia). Transcurrido dicho mes, la cobertura de la póliza queda suspendida y no volverá a ser efectiva hasta las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima. DAS podrá reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento de la anualidad vencida. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

C) Qué hay que saber en caso de domiciliación bancaria

En caso de que el pago se efectuara por domiciliación bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, fuera devuelto impagado. En tal caso, salvo que ambas partes acuerden un medio de pago distinto, DAS notificará al Tomador que el recibo está a su disposición en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

D) Qué hay que saber en caso de que la prima se hubiera fraccionado

- En caso de que la prima se hubiera fraccionado, de acuerdo con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor de este organismo no se fraccionan sino que se incluyen en el primer recibo de prima.
- El mes de gracia establecido para las anualidades sucesivas solo es de aplicación para el primer recibo fraccionado de la anualidad, y no para cada una de las fracciones de prima.



- La falta de pago de una de las fracciones de prima por causa no imputable al Asegurador, implicará la suspensión de la cobertura y la pérdida del derecho de fraccionamiento, pudiendo DAS optar por reclamar al Tomador la totalidad de la prima pendiente o el reembolso del coste de los siniestros satisfechos durante el periodo asegurado.

Lugar del pago

Salvo que el Tomador hubiera designado un mediador de seguros o existiera un domicilio bancario, tanto el primer recibo como los sucesivos se abonarán en las oficinas de DAS.

Artículo 5 – Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro

La suma asegurada se revalorizará automáticamente al vencimiento de cada anualidad en función de las variaciones del índice de precios al consumo. Dicha revalorización comportará el incremento proporcional de la prima.

Cuando por razones actuariales, DAS se vea obligada a modificar las tarifas de primas correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato será adaptada automáticamente a las nuevas condiciones a partir de su próximo vencimiento anual.

En el caso de que la adaptación suponga un incremento de la prima respecto de la anualidad anterior, el Tomador dispondrá de 15 días desde la presentación del recibo al cobro a fin de solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión deberá ser comunicada a DAS por un medio que fehacientemente permita acreditar la recepción.

Qué hay que saber sobre los siniestros

Artículo 6 - Cómo declarar un siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán declarar el siniestro a DAS en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, DAS podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el retraso o la falta de notificación.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá informar a DAS sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. DAS pondrá a disposición del Asegurado cuestionarios, que le faciliten la declaración del siniestro.

Artículo 7 - Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado

En caso de disconformidad entre las partes, al Asegurado le amparan los siguientes derechos:

1. Derecho a someter a arbitraje las diferencias con DAS. El sometimiento a arbitraje no podrá hacerse antes de que surja la cuestión objeto de disputa. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos del arbitraje (dentro de los límites de la cobertura concertada) solo si el resultado del mismo le es favorable.
2. Derecho a acudir al orden jurisdiccional competente (el correspondiente al domicilio del Asegurado) a fin de someterle las diferencias con DAS. En este caso, tendrá derecho al reembolso de los gastos (dentro de los límites de la cobertura concertada), solo si el resultado del procedimiento es favorable al Asegurado.
3. En el caso de que la discrepancia fuera debida a que DAS considera que no procede iniciar un procedimiento o recurrir (por estimar que no existen posibilidades razonables de éxito), derecho a iniciar por su cuenta el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos (dentro de los límites de la cobertura concertada) solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.
4. Formular su queja o reclamación por escrito ante el *Servicio de Atención al Cliente* de DAS, dirigiéndola a:

DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS
Pl. de Europa 41-43 6ª planta



08908 - L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

En cualquiera de las oficinas DAS abiertas al público o en la página web www.das.es puede obtener un ejemplar del *Reglamento para la Defensa del Cliente*, así como un formulario que le ayudará a plantear su reclamación.

Artículo 8 – Subrogación

DAS, una vez prestado el servicio cubierto por la póliza y/o pagada la prestación, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.

Artículo 9 – Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Cuestiones generales

Artículo 10 – Protección de Datos de Carácter Personal: autorización a DAS

Los datos que ha facilitado para la contratación de la póliza así como los que pudiera facilitar con ocasión de su gestión y/o al comunicarnos siniestros, serán tratados de conformidad con la cláusula de privacidad que indicamos a continuación.

En el caso de que el tomador del seguro facilite datos de terceras personas, como por ejemplo, sobre asegurados, se compromete a informarles del contenido de esta cláusula:

Información básica sobre protección de datos	
Responsable del tratamiento	DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional, S.A. de Seguros y Reaseguros
Finalidad del tratamiento	Cumplir las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con las obligaciones legales relacionadas con la gestión de la actividad aseguradora. Evaluar las cualidades del afectado para ofrecerle a él y otros que tengan un perfil similar productos de su interés. Remitirle información publicitaria, referida a seguros, por medios no electrónicos o, por medios electrónicos en aquellos casos en que el tomador no se hubiera opuesto a ello.
Legitimación	Ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la actividad aseguradora. Respecto a la información publicitaria, la licitud deriva de la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por DAS Seguros.
Destinatarios	Los datos se comunicarán a otras aseguradoras del Grupo asegurador al que pertenece DAS Seguros para el cumplimiento de las obligaciones legales de solvencia.



	DAS Seguros contrata una herramienta virtual para la gestión de sus clientes (CRM) con Microsoft empresa certificada bajo el denominado Privacy Shield tal y como aparece en el siguiente enlace https://www.privacyshield.gov/list . No se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
Derechos de los usuarios	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.das.es/proteccionpoliza

Marcando las casillas que se indican a continuación e incluyendo su firma al pie de cada una de las siguientes cláusulas:

El tomador del seguro manifiesta su disconformidad a que se traten sus datos con fines publicitarios:

No estoy de acuerdo en que, previa evaluación de mis cualidades, se me ofrezca publicidad.

Firmado

¿Presta su consentimiento a que cedamos sus datos a la empresa DAS Lex Assistance, para que esta le remita información publicitaria de servicios legales, incluso por medios electrónicos?

Sí No

Firmado

Si desea comunicarnos su disconformidad a recibir publicidad de DAS Seguros o si desea darnos el consentimiento para ceder los datos a DAS Lex para que esta le remita publicidad, cumplimente y firme este documento y envíenos una copia a lopd@das.es indicando su nombre y apellidos.

Artículo 11 – Marco legal del seguro: información al Tomador

1. DAS se halla sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
2. Este contrato de seguro está sometido a la legislación española, y se rige por:
 - La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
 - La Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradora y reaseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento (RD 1060/2015 de 20 de noviembre).
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario.
 - Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
 - Las condiciones pactadas entre el Tomador del seguro y DAS, y que se materializan en este documento.
3. El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a formular sus quejas y/o reclamaciones ante el “Servicio de Atención al Cliente” de DAS (regulado en la Orden ECO-734-2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención) de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo “Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado” de estas Condiciones.



SEGUROS DE
TUS DERECHOS

4. El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a consultar el Informe sobre la situación financiera y de solvencia de DAS en página www.das.es.